CONTRATOS INDEXADOS

Vatiaco

28 de mayo de 2025

Índice

Ín	rdice	Objetivos 2 Protocolo de Kioto 2 les 2 ación 2 no de la UE 3 ales 3 nentos 3 ticas en las Directivas Europeas 3 ve 3 dos 3 co Nacional 4 sposición 4 docales 4
Ín	dice de figuras	2
Ín	dice de tablas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
1	roducción 2 ntenidos del Módulo 2	
2	Contenidos del Módulo	2
3		2 2 2 2 2 2
4	El Paquete de Invierno de la UE 4.1 Objetivos	3
5	Comunidades Energéticas en las Directivas Europeas5.1 Definiciones5.2 Características Clave5.3 Derechos Reconocidos	
6	Transposición al Marco Nacional6.1Retraso en la Transposición6.2Avances en la Legislación Española6.3Rol de los Entes Locales	4
7	Conclusiones	4
8	Introducción	4
9	Requisitos según la Normativa Europea9.1Entidades con Personalidad Jurídica Propia9.2Composición de los Miembros9.3Control y Toma de Decisiones9.4Objetivo Principal9.5Actividades Permitidas	4 4 5 5 5
10	Formas Jurídicas que pueden adoptar las Comunidades 10.1 Requisitos Clave	F
11	Análisis de Entidades Jurídicas 11.1 Entidades No Adecuadas	5
12	2 Caso de Estudio: Energía del Prat	6

ÍNDICE 2

13 Conclusiones	•	7
14 Introducción		7
15 Marco Normativo 15.1 Normativa Principal		7 7 7
16 Instalaciones Generadoras	•	7
17 Autoconsumo Colectivo 17.1 RD 244/2019		7 7 8 8
18 Resumen	1	8
19 Introducción	1	8
20 Definiciones 20.1 Comunidad de Energía Renovable (CER)		8 8 8
21 Diferencias entre CER y CCE 21.1 Otras diferencias destacadas		9
22 Marco jurídico 22.1 Derechos y obligaciones		9
23 Conclusión	•	9
24 Módulo 02: Marco Normativo 24.1 Comunidades Energéticas en el Derecho de la Unión Euro 24.2 Análisis de las Figuras Jurídicas 24.3 Ventajas e Inconvenientes 24.4 Participación de Entidades Locales 24.5 Conclusión	opea	0
Referencias	1:	2

Índice de figuras

Índice de tablas

1	Comparación de características entre Comunidades Energéticas y Entidades Jurídicas	5
2	Principales diferencias entre CER y CCE	9
3	Comparativa de marcos jurídicos para CCE y CER	9
4	Comparación entre figuras jurídicas	10

1. Introducción

El módulo 02, denominado Marco Normativo, introduce el marco normativo de las comunidades energéticas, análisis de la normativa europea y nacional, y análisis de entidades vehiculares jurídicas. El objetivo es conocer el .estado del arte"de la normativa actual, la legislación aplicable, y centrarse en el análisis normativo de las instalaciones de autoconsumo.

2. Contenidos del Módulo

- Introducción de las comunidades energéticas en el derecho de la UE.
- Identificación de las figuras jurídicas y tipos de comunidades energéticas.
- Conocimiento de la normativa de aplicación al Autoconsumo colectivo.
- Descripción y análisis de las Comunidades ciudadanas de Energía y Comunidades de Energías Renovables.
- Análisis de las entidades jurídicas vehiculares para construir las CE.
- Pruebas de Conocimientos.

3. El Acuerdo de París. Objetivos

3.1. Contexto

En 2015, en la COP21, se adoptó el Acuerdo de París cuyo objeto es:

Reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza".

3.2. Diferencias con el Protocolo de Kioto

- El Acuerdo de París es voluntario, pero la presentación de compromisos es vinculante.
- Involucra por primera vez a actores no estatales (gobiernos regionales, empresas, sociedad civil).

3.3. Objetivos Principales

- Limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C (preferiblemente 1.5°C).
- Lograr un equilibrio entre emisiones y absorciones de GEI en la segunda mitad del siglo.
- Fortalecer la capacidad de adaptación al cambio climático.
- Movilizar financiamiento climático para países en desarrollo.

3.4. Adopción y Ratificación

Entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Hasta la fecha, 197 países lo han firmado, incluyendo a los mayores emisores: Estados Unidos, China, UE, India, Rusia y Japón.

4. El Paquete de Invierno de la UE

4.1. Objetivos

- Dar prioridad a la eficiencia energética.
- Lograr el liderazgo mundial en energías renovables.
- Ofrecer un trato justo a los consumidores.

4.2. Propuestas Principales

- Eficiencia energética.
- Descarbonización (reducción a cero de emisiones).
- Edificio autosuficiente como objetivo básico.
- Autoconsumo como despliegue eficiente de renovables.
- Consumidor activo como nuevo poder de mercado.

4.3. Directivas y Reglamentos

- Directiva 2018/844 Eficiencia energética en edificios.
- Reglamento 2018/1999 Gobernanza.
- Directiva 2018/2001 Fomento del uso de energías renovables.
- \blacksquare Directiva 2019/944 Mercado interior de la electricidad.

5. Comunidades Energéticas en las Directivas Europeas

5.1. Definiciones

- Comunidad de Energías Renovables (CER): Entidad jurídica con participación abierta y voluntaria, controlada localmente, cuyo objetivo principal es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales.
- Comunidad Ciudadana de Energía (CCE): Entidad jurídica similar pero con un ámbito de actuación más amplio que incluye generación, distribución, suministro, consumo, etc.

5.2. Características Clave

- Entidades con derechos y obligaciones.
- Objetivo: beneficios medioambientales, económicos o sociales.
- Autónomas.
- Participación libre y voluntaria de sus miembros.

5.3. Derechos Reconocidos

- Reconocimiento como agentes en el sistema energético.
- Derecho a producir, almacenar, consumir y vender energía renovable.
- Creación de marcos jurídicos propicios.
- Simplificación de procedimientos administrativos.
- Evaluación de barreras y potencial.

6. Transposición al Marco Nacional

6.1. Retraso en la Transposición

- Plazo para Directiva 2018/2001: 30/06/2021.
- Plazo para Directiva 2019/944: 31/12/2020.
- Aún pendiente la publicación definitiva del Real Decreto que desarrolla estas figuras.

6.2. Avances en la Legislación Española

- Real Decreto-ley 23/2020: Primera definición de CER.
- Real Decreto-ley 5/2023: Modifica la Ley del Sector Eléctrico para incluir definiciones de CER y CCE.

6.3. Rol de los Entes Locales

- Las autoridades locales pueden participar en comunidades energéticas.
- Se reconoce su valor añadido en aceptación local y acceso a capital.
- Sin embargo, actividades como producción y venta de energía no están estrictamente en sus competencias.

7. Conclusiones

Desde 2015 se han puesto en marcha tres planes de acción internacionales para frenar el cambio climático:

- Agenda 2030.
- Acuerdo de París.
- Marco de Sendai.

El desarrollo de comunidades energéticas es una herramienta clave para la transición energética, aunque en España aún queda trabajo por hacer en cuanto a su marco normativo y apoyo institucional.

8. Introducción

Este módulo analiza los requisitos y formas jurídicas que pueden adoptar las Comunidades Energéticas según la normativa europea, centrándose en las Comunidades de Energías Renovables (CER) y Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE).

9. Requisitos según la Normativa Europea

9.1. Entidades con Personalidad Jurídica Propia

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia
- Cualquier forma jurídica es válida si cumple con los requisitos
- Participación abierta y voluntaria (no obligatoria)
- Autonomía (especialmente para CER)

9.2. Composición de los Miembros

- Socios/miembros deben ser:
 - Personas físicas
 - PYMES
 - Autoridades locales (municipios)
- Las CCE admiten más tipos de miembros (como grandes empresas)

9.3. Control y Toma de Decisiones

- Control efectivo debe estar en manos de:
 - Personas físicas
 - Pequeñas empresas
 - Autoridades locales
- Para CER: miembros deben estar en proximidad de los proyectos

9.4. Objetivo Principal

- Proporcionar beneficios:
 - Medioambientales
 - Económicos
 - Sociales
- No tener como fin principal ganancias financieras

9.5. Actividades Permitidas

- CCE: ámbito más amplio (generación, distribución, suministro, consumo, etc.)
- CER: limitadas a energías renovables
- No hay límite máximo de capacidad instalada

10. Formas Jurídicas que pueden adoptar las Comunidades

10.1. Requisitos Clave

- Ciudadanos, entidades locales y PYMES como miembros
- Control y toma de decisiones democráticos
- Participación abierta y voluntaria
- Propósito diferente al lucro

Tabla 1: Comparación de características entre Comunidades Energéticas y Entidades Jurídicas

Característica	Requisito
Personalidad jurídica	Sí
Carácter voluntario	Sí
Carácter abierto	Sí
Miembros	Amplio (personas físicas, PYMES, autoridades)
Poder efectivo	Democrático
Finalidad	No financiera
Autonomía	Sí

11. Análisis de Entidades Jurídicas

11.1. Entidades No Adecuadas

- Comunidades de Propietarios:
 - No tienen personalidad jurídica propia
 - Participación obligatoria
 - Carácter cerrado

• Entidades Gestoras de Polígonos Industriales:

- Participación vinculada a propiedad
- No son abiertas

■ Zonas Portuarias:

- No tienen carácter voluntario
- Participación limitada

• Comunidades de Regantes:

- Carácter obligatorio
- Limitadas a usuarios de agua

■ Otras formas no adecuadas:

- Comunidad de Bienes (sin personalidad jurídica)
- Fundaciones (sin participación abierta)

11.2. Entidades Adecuadas

Asociaciones:

- Personalidad jurídica
- Carácter voluntario y abierto
- Finalidad no lucrativa
- Estructura democrática

■ Cooperativas:

- Personalidad jurídica
- Participación voluntaria y abierta
- Objeto social no lucrativo
- Principio de autonomía

11.3. Otras Posibilidades

■ Sociedades Mercantiles (SL, SA):

- No son de carácter abierto
- Finalidad lucrativa
- Podrían adaptarse con estatutos específicos

■ Sociedades Civiles:

- Pueden adaptarse con estatutos adecuados
- Ejemplo: Energía del Prat (Prat de Llobregat)

12. Caso de Estudio: Energía del Prat

- Modelo de sociedad mixta sin ánimo de lucro
- Composición:
 - Ayuntamiento (40%)
 - Asociación de usuarios (20 %)
 - Capital privado (40%)
- Marco de participación voluntaria y abierta

13. Conclusiones

- Las formas jurídicas más adecuadas son asociaciones y cooperativas
- Otras formas pueden adaptarse con estatutos específicos
- Es fundamental cumplir con los requisitos de participación abierta, control democrático y finalidad no lucrativa

14. Introducción

El módulo 02, denominado Marco Normativo, introduce el marco normativo de las comunidades energéticas, analizando la normativa europea y nacional, así como las entidades vehiculares jurídicas. El objetivo es conocer el .estado del arte"de la normativa actual, identificar la legislación aplicable y analizar las instalaciones de autoconsumo, una de las actividades más importantes para el impulso de las comunidades energéticas.

15. Marco Normativo

15.1. Normativa Principal

- REBT ITC-BT-40: Instrucción técnica complementaria del reglamento electrotécnico de baja tensión que establece normas técnicas para la conexión de instalaciones generadoras en baja tensión.
- RD 1699/2011: Regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- RD 244/2019: Normativa de referencia para el autoconsumo.

15.2. Normativa Estatal

- Ley 24/2013: Ley del Sector Eléctrico.
- RD 1955/2000: Establece normas básicas para la relación entre consumidores, comercializadores y distribuidores de energía.
- RD 1110/2007: Aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- RD 413/2014: Regula la producción de energía a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.

15.3. Otra Normativa

Las comunidades autónomas pueden establecer normativa específica, y se deben cumplir las normas técnicas de las compañías distribuidoras en cada territorio.

16. Instalaciones Generadoras

Según la ITC-BT-40, se definen tres tipos de instalaciones:

- Interconectadas: Trabajan en paralelo con la Red de Distribución Pública.
- Asistidas: Existe conexión con la red, pero los generadores no trabajan en paralelo.
- Aisladas: Sistemas totalmente aislados de la red de distribución.

17. Autoconsumo Colectivo

17.1. RD 244/2019

El RD 244/2019 regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Sustituye al RD 900/2015 e introduce novedades como:

Derecho a autoconsumir sin cargos.

20 DEFINICIONES

- Posibilidad de compensación de excedentes.
- Derecho al autoconsumo compartido.
- Simplificación administrativa y técnica.

17.2. Modalidades de Autoconsumo

- Sin excedentes: Instalaciones con sistema antivertido que impide la invección de energía excedentaria.
- Con excedentes: Instalaciones que pueden inyectar energía excedentaria a la red.
 - Acogida a compensación: Para instalaciones renovables de hasta 100 kW.
 - No acogida a compensación: Para instalaciones que no cumplen los requisitos anteriores.
- Individual: Un consumidor asociado a una instalación de producción.
- Colectivo: Varios consumidores asociados a una o varias instalaciones de producción.

17.3. Instalación de Generación Próxima

Se introduce el concepto de instalación de generación próxima a las de consumo y asociada a las mismas, permitiendo el autoconsumo desde instalaciones cercanas. Las condiciones para considerarse próxima incluyen:

- Próxima de red interior: Instalada en la red interior del consumidor.
- **Próxima a través de red**: Cumplir requisitos como distancia <500 m o compartir los primeros 14 dígitos de la referencia catastral.

18. Resumen

El módulo proporciona una visión completa del marco normativo aplicable a las comunidades energéticas y el autoconsumo colectivo, destacando las novedades introducidas por el RD 244/2019 y las posibilidades de conexión y compensación.

19. Introducción

Este documento presenta el marco normativo relacionado con las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) y las Comunidades de Energías Renovables (CER) en el contexto de la Unión Europea y su transposición al ordenamiento jurídico español.

20. Definiciones

20.1. Comunidad de Energía Renovable (CER)

De acuerdo con el artículo 6.1 j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que estén situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado. Además, los socios o miembros de estas entidades jurídicas deben ser personas físicas, pymes o entidades locales, incluidos los municipios y su finalidad primordial debe ser proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

20.2. Comunidad Ciudadana de Energía (CCE)

De acuerdo con el artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

Diferencias Comunidades Ciudadanas de Energía Comunidades de Energías Renovables (CER) (CCE) Control efectivo Personas físicas, PYMES, autoridades loca-Personas físicas, pequeñas empresas, autoridades locales Participación Basado en proximidad de socios: personas Todo tipo de actores físicas, PYMES, autoridades locales Actividades Únicamente proyectos de energías renova-Vector sector eléctrico Proximidad Socios o miembros situados en proximidad No se exige este requisito de proyectos

Tabla 2: Principales diferencias entre CER y CCE

21. Diferencias entre CER y CCE

21.1. Otras diferencias destacadas

- Las CER incluyen PYMES (pequeñas y medianas empresas), mientras que las CCE solo contemplan pequeñas empresas.
- Las CER se dirigen exclusivamente al desarrollo de proyectos de energía renovable en un territorio, mientras que las CCE pueden operar en todo el sector eléctrico, incluyendo energías no renovables.
- Las CER exigen que los socios estén situados en las proximidades de los proyectos, requisito no aplicable a las CCE.

22. Marco jurídico

22.1. Derechos y obligaciones

Los marcos jurídicos atribuyen derechos y obligaciones a los socios/miembros y a las propias comunidades energéticas. A continuación, se resumen algunos aspectos clave:

Tabla 3: Comparativa de marcos jurídicos para CCE y CER

Aspecto	CCE (marco favorable)	CER (marco facilitador)
Participación	Derecho de socios a abandonar	Participación accesible a todos, inclu-
		yendo consumidores vulnerables
Derechos y obligaciones	Mantienen derechos como clientes do-	Mantienen derechos como consumidores
	mésticos o activos	finales
Acceso a mercados	Acceso no discriminatorio	Sujetas a liquidación responsables del
		balance
Redes de distribución	Posible derecho a poseer o gestionar re-	Eliminación de obstáculos reglamenta-
	des	rios

23. Conclusión

Las principales diferencias entre las CER y las CCE radican en las tecnologías que pueden utilizar, las actividades que pueden realizar y los ámbitos del sector energético donde pueden operar. Mientras que las CER están enfocadas en proyectos de energías renovables con requisitos de proximidad, las CCE tienen un alcance más amplio en el sector eléctrico sin restricciones de proximidad o exclusividad renovable.

24. Módulo 02: Marco Normativo

24.1. Comunidades Energéticas en el Derecho de la Unión Europea

Las comunidades energéticas son entidades jurídicas que permiten a ciudadanos, entidades locales y pymes participar activamente en la transición energética. Para ser reconocidas como Comunidades de Energías Renovables (CER) o Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE), deben cumplir con cuatro criterios clave:

- 1. Participación abierta y voluntaria.
- 2. Control y toma de decisiones democráticos.
- 3. Propósito diferente al lucro.
- 4. Enfoque en beneficios sociales, económicos o ambientales para la comunidad.

24.2. Análisis de las Figuras Jurídicas

Las figuras jurídicas más adecuadas para constituir comunidades energéticas en España son:

- Asociaciones: Agrupaciones sin ánimo de lucro, de constitución sencilla y sin capital social mínimo. Ideales para proyectos con fines sociales, pero limitadas en actividades económicas.
- Cooperativas: Uniones voluntarias con estructura democrática. Permiten actividades económicas y acceso a financiación, aunque requieren un capital social mínimo en algunas comunidades autónomas.
- Sociedades Mercantiles: Como las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.), útiles para actividades comerciales pero con requisitos más estrictos y ánimo de lucro.

24.3. Ventajas e Inconvenientes

Tabla 4: Comparación entre figuras jurídicas

Figura Jurídica	Ventajas	Inconvenientes
Cooperativa		
	 Cumple con requisitos CER/CCE. Estructura democrática. Permite actividades económicas. 	 Capital social mínimo en algunas CCAA. Proceso de constitución menos ágil.
Asociación	 Sin capital social mínimo. Constitución rápida. Responsabilidad limitada. 	 Limitada para actividades económicas. Dificultad de financiación.
Sociedad Mercantil	Mayor capacidad financiera.Permite actividades comerciales.	 Capital social mínimo (3.000€ para S.L.). Régimen estricto para socios.

24.4. Participación de Entidades Locales

La participación de ayuntamientos en comunidades energéticas plantea desafíos legales, pero la figura de la **cooperativa** es la más adecuada para garantizar autonomía y control estratégico. Los pasos para la participación municipal incluyen:

- Adhesión como socio colaborador mediante acuerdo plenario.
- Cesión de terrenos o recursos mediante convenios.
- Ejercicio de actividades económicas bajo el marco legal aplicable.

24.5. Conclusión

La elección de la figura jurídica dependerá de los objetivos y características de la comunidad energética. Las **cooperativas** y **asociaciones** son las más alineadas con los principios de participación democrática y no lucrativos, mientras que las sociedades mercantiles ofrecen mayor flexibilidad para actividades comerciales.

REFERENCIAS 13

Referencias

[1] Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica el anexo II de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

- [2] CNMC Circular 1/2025, de 28 de enero, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad
- [3] Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- [4] Anexo I. ACUERDO POR EL QUE SE CONTESTAN CONSULTAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLO-GÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- [5] Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos asociados a los costes del sistema
- [6] Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.